

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Julio de 1898.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO

PARA EL

REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(CONTINUACION.)

Art. 294. El Director general determinará los días que le hayan de ser presentados los expedientes al despacho, á no ser que haya

asuntos urgentes, los cuales se resolverán en cualquier día, dando de ellos cuenta al Director.

Se exceptúa al Negociado de Personal, el cual despachará diariamente.

Art. 295. Todas las resoluciones que impongan correctivos á los funcionarios del ramo se trasladarán al Negociado de Personal, y al de Contabilidad las que dén ocasión á gastos ó ingresos por cualquier concepto.

Art. 296. Los expedientes terminados se remitirán al Archivo al final de cada semestre, si no fuere preciso conservarlos en los Negociados, acompañándolos de doble indice en que conste el objeto de cada expediente. Estos índices se firmarán por el Jefe del Negociado remitente y el del Archivo, quedando un ejemplar en cada dependencia.

Art. 297. El Archivo custodiará, debidamente ordenados, todos los documentos que reciba, formando índices de cada legajo á fin de que sea fácil encontrar cualquier expediente que se busque.

Art. 298. En los expedientes personales se llevará un indice especial ú hoja de hechos,

donde consten por orden de fechas todas las vicisitudes del interesado á quien corresponda.

Art. 299. Cuando los Jefes de Negociado necesiten consultar algún expediente de los de su competencia, que haya sido archivado, lo reclamarán del Jefe del Archivo por medio de volante en que conste con claridad el objeto del expediente, y aquél quedará como resguardo en dicha dependencia.

Art. 300. Cuando los expedientes que necesiten consultar no pertenezcan á su Negociado, los reclamarán por conducto del Jefe de la Sección respectiva.

Art. 301. Los libros, anuarios, anales y demás obras que se custodian en el Archivo, se conservarán bajo inventario, y no se repartirán en ningún caso sin orden escrita del Director general.

Art. 302. Por el Negociado del material se formará un inventario todos los años, en el que se haga constar cuantos objetos de cuero, lona ó hierro hayan ingresado en el almaén de la Dirección, llevando cuenta exacta y detallada del que se distribuya para las diferentes Administraciones del ramo, con expresión de las fechas de entrada y salida.

De igual modo formará inventario de los carruajes que pertenezcan á la Dirección.

Art. 303. El almacén de la Dirección estará á cargo de un funcionario de Real nombramiento, designado por el Director, el cual será responsable de cuantos efectos se le entreguen, á cuyo fin obrará en poder del mismo un inventario equivalente al que exista en el Negociado de Material, y en él se anotará el alta y baja de aquellos.

Art. 304. La habilitación del personal será desempeñada por un funcionario de la Dirección general elegido por mayoría de votos y bajo la responsabilidad de los empleados del mismo Centro.

El Habilitado de los gastos de oficio será designado por el Director general.

Ambos cargos pueden ser ejercidos por un mismo empleado y llevarán anejas las obligaciones determinadas en los artículos 215 al 219, 331 y 332.

CAPÍTULO II.

DE LA JUNTA DE JEFES

Art. 305. La Junta se reunirá siempre que lo acuerde el Director general.

La fecha, hora y lugar de la reunión se participarán á los Vocales por el Secretario en virtud de orden del Director ó del Vocal que haya de presidir la sesión.

Art. 306. La Junta emitirá dictamen:

1.º En cuantos expedientes se refieran á modificaciones en el servicio general.

2.º En los casos que determinan los artículos 56, 68, 71 y 72 del reglamento orgánico de 15 de Febrero del corriente año.

3.º En cuantas ocasiones la Dirección general lo crea conveniente para esclarecer asuntos dudosos ó importantes, cualquiera que sea su naturaleza.

En el segundo caso no podrán formar parte de la Junta los Vocales que tengan parentesco con el interesado.

Art. 307. Todo expediente que haya de ser objeto del estudio é informe de la Junta, se presentará á ésta completamente instruido é informado por el Negociado á que corresponda, con un índice en que se consignen todos los documentos que lo acompañen.

Art. 308. Cuando se trate de informar en expedientes disciplinarios, el Secretario de la Junta prevendrá al funcionario presunto responsable, que designe por escrito defensor, dentro del plazo que se le señale, ó manifieste en igual forma si ha de defenderse personalmente.

Conocido el defensor, se le pondrá de manifiesto el expediente, y se le concederá un término, que podrá ampliarse en virtud de causas justificadas, para preparar el escrito de defensa.

Expirado este plazo, se convocará la Junta.

Art. 309. Constituida la Junta y una vez aprobada el acta anterior, se dará cuenta del asunto que motive la reunión, y el Presidente concederá la palabra á cuantos Vocales la soliciten.

Art. 310. No podrá procederse al acto de votar sin que la Junta haya declarado estar suficientemente ilustrada sobre el asunto puesto á debate.

Al efecto podrán los Vocales reclamar cuantos documentos y antecedentes juzguen necesarios.

Art. 311. Cuando alguno ó algunos de los Vocales deseen presentar voto particular, se suspenderá la Junta por el tiempo que se juzgue necesario para redactarlo.

Este término no excederá de cinco días.

Reunida de nuevo la Junta, volverá á debatirse el asunto, empezando la discusion por el voto particular.

Art. 312. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 313. El orden de votacion será por categoría y antigüedad de menor á mayor entre los Vocales.

La votacion será siempre nominal.

Art. 314. Las deliberaciones de la Junta serán secretas.

Cuando la reunion tenga por objeto informar en expedientes disciplinarios, será pública la lectura del expediente y del escrito de defensa; terminada ésta, proseguirá la sesion con caracter reservado.

Art. 315. El Secretario levantará acta del resultado de las sesiones en el libro que ha de llevarse al efecto, consignando en ella el número y nombres de los Vocales asistentes, las opiniones expuestas por éstos, con las razones en que se apoyaron y los votos particulares.

Las actas serán suscritas por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

Art. 316. El Secretario devolverá á los Negociados de procedencia los expedientes que hayan sido objeto de estudio por la Junta, acompañados de certificacion del acta correspondiente, y en su caso, del escrito de defensa.

Los Negociados extraerán en las piezas de acuerdos estos documentos, antes de presentar al Director general los expedientes.

Art. 317. Informado un expediente por la Junta, solamente el Director general ó el Consejo de Estado podrán emitir dictamen sobre el asunto.

Cuando éste fuese de resolucion ministerial, el Director general lo presentará á la del Ministro de la Gobernacion, expresando su conformidad con el informe de la Junta, ó en otro caso, las razones de su disentiimiento.

Art. 318. El Secretario de la Junta será responsable de toda falta, de la conservacion y arreglo de los libros y demás documentos que deben obrar en la Secretaría.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1898 á 1899.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales
	satisfechos.
	Pesetas Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros	495'91
Conservacion de caminos vecinales.	691'34
Conservacion de fuentes y cañerías.	59'12
Arreglo de baches en varias calles.	743'89
Reparacion en la Casa Consistorial, construccion del recipiente para el Mercado del Val y del fiolato de la Estacion, cerramiento del solar de la antigua «Galera»	768'20
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de caminos vecinales.	143'55
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de jardines, paseos y viveros.	39
Sierra de maderas para diferentes obras.	39'30
TOTAL JORNALES.	2980'31

Valladolid 16 de Julio de 1898.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde *Moisés Carballo*.

NUM. 2.166.

Alcaldía constitucional de Vecilla de Valderaduey.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Vecilla de Valderaduey 14 de Julio de 1898.—El Alcalde, *Teófilo del Agua*.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Melgar de Arriba
Villaverde de Medina
Villavicencio de los Caballeros

NUM. 2.167.

**Alcaldía constitucional de
Vecilla de Valderaduey.**

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Vecilla de Valderaduey 14 de Julio de 1898.—El Alcalde, Teófilo del Agua.

Igualmente se encuentra de manifiesto y por el mismo término en los Ayuntamientos de
Melgar de Arriba
Villaverde de Medina
Villavicencio de los Caballeros

NUM. 2.174.

**Alcaldía constitucional de
Villacid.**

Terminadas las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año económico de 1897 á 1898 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo consideren oportuno y puedan hacer las observaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo.

Villacid 14 de Julio de 1898.—El Alcalde, Tomás Fernandez.

NUM. 2.177.

**Ayuntamiento constitucional de
Bocos.**

Formado por la Junta especial el repartimiento vecinal sobre el impuesto de consumos para cubrir el déficit correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 1899 se halla expuesto al público por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar en dicho período las reclamaciones oportunas, pasados los cuales que se contarán desde la insercion del presente

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán atendidas.

Bocos 18 de Julio de 1898.—El Alcalde, Pedro Minguez.

NÚM. 2.179.

**Ayuntamiento constitucional de
Gomeznarro.**

Formada la cuenta del Pósito municipal de este pueblo correspondiente al año económico de 1897 á 98, se halla expuesta al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días para que pueda ser examinada libremente por todos los vecinos y hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Gomeznarro á 15 de Julio de 1898.—El Alcalde, Valentin Sanz.—El Secretario, Aureliano Perez.

NÚM. 2.180.

**Alcaldía constitucional de
Melgar de Abajo.****Anuncio.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de cuatrocientas pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres de esta poblacion, pudiendo el agraciado hacer igualas con los vecinos, que pueden producirle de dos mil á dos mil quinientas pesetas. Los aspirantes á la referida plaza presentarán las solicitudes acompañadas de copia del título de que se hallen provistos dentro del término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Melgar de Abajo 14 de Julio de 1898.—El Alcalde, Narciso Rojo.—El Secretario, Juan Villalba.

NÚM. 2.184.

**Ayuntamiento constitucional de
Bahabon.**

Terminadas las cuentas de este Pósito municipal, correspondientes al ejercicio económi-

co de 1897 á 98, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y alegar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Bahabón 16 de Julio de 1898.—El Alcalde, Pedro Velasco.—El Secretario, Anselmo Veganzones.

Núm. 2.151.

Ayuntamiento constitucional de Castronuño.

Formado el repartimiento de consumos de esta villa para el ejercicio de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes, y presentar las reclamaciones oportunas; pasado dicho plazo, no serán oídas.

Castronuño Julio 19 de 1898.—El Alcalde J. Enrique Seoane.—El Secretario, Ulpiano Martín.

Num. 2.173.

Don Segundo Rodriguez Alonso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día seis de Mayo último, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil novecientas cuarenta y cinco pesetas veinticinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1898 á 1899, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se des-

tinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.945'25 pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas clases que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 114.525 kilogramos de paja y 80.000 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.945 pesetas 25 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Benigno Barrios.—Fausto Gonzalez.—Antonio Seco.—Ramon Pamparacuatro.—Pedro Iglesias.—Isidoro Seco.—Claudio Hernandez.—Fermin Lorenzo.—Francisco Lucero.—Benito Lopez.—Miguel Vicente.—Dionisio Gonzalez.—Roman Lucero.—Segundo Rodriguez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villafranca de Duero á seis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Segundo Rodriguez.—V.º B.º El Alcalde, Benigno Barrios.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día seis de Mayo para cubrir el déficit de mil novecientas cuarenta y cinco pesetas veinticinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1898 á 1899, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado	Precio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas	Producto anual calculado. = Pesetas
Paja de cereales..	Kilógramo.	114 525	0'05	0'01	1145'25
Leña de todas clases.	Id.	80.000	0'05	0'01	800
Total.					1945'25

Villafranca de Duero á 6 de Julio de 1898.
—El Alcalde Presidente, Benigno Barrios.—
El Secretario, Segundo Rodriguez.

Seccion quinta.

Núm. 2.171.

Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Sala Audiencia del mismo el

día veinte de Agosto próximo, hora once de la mañana, se celebrará la subasta de las siguientes

Fincas.

1.^a Una viña en término de esta villa, al pago del Espino, de dos cuartas, que linda Oriente con otra de Gregorio Palazuelo, Mediodía y Poniente otra de Don Marceliano Serrano y Norte viña de Mateo Blanco; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.^a Una casa radicante en el casco de esta misma villa, calle del Sacramento, señalada con el número ocho, linda á la derecha de su entrada con casa de herederos de Don Vicente Campos, izquierda con otra de los de Gregorio de las Cuevas y espalda con casa de este último; tasada pericialmente en trescientas setenta y cinco pesetas.

Los relacionados bienes se subastan como de la pertenencia de Robustiano Hernandez de las Cuevas, vecino de esta villa, para con su importe hacer efectivas costas originadas en causa que se le siguió sobre sustraccion de trigo, bajo las advertencias siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

2.^a Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo cuando menos del valor de expresadas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y 3.^a Que la casa objeto de subasta está inscrita á nombre del Robustiano, y en cuanto á la viña se habilitará título supletorio.

Dado en Villalon á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Justiniano Fernandez Campa.—El actuario, Vicente M. Conde.

Núm. 2.182.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instruccion de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastian Manzanares Diaz, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan y Juana, natural de Gormaz, provincia de Soria y partido del Burgo de Osma, vecino de Valladolid, de oficio lencero ambulante, cuyas

señas son: estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz gruesa, boca pequeña, barba y bigote poblados y afeitados, y viste traje de pana color gris con pintas negras y boina azul, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se le sigue con otros por expedición de billetes falsos del Banco de España, apercibiéndole que de no verificar la comparecencia será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Sebastian Manzanares Diaz, y en el caso de ser habido, ordenar su conducción á la Cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Vitoria la Buena á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

NUM. 2.183.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día diez y nueve de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y en el sitio de costumbre de la villa de Bamba, ante el Juez municipal de la misma, la venta en pública subasta judicial, de la tercera parte proindiviso de una casa situada en el casco de dicha villa de Bamba, y su calle de la Fuente, señalada con el número treinta y tres, que linda al Este y Sur con casa de herederos de Nicasio Manzano, al Poniente con dicha calle y al Norte con casa propiedad del Municipio, y consta de planta alta y baja; cuya tercera parte de casa ha sido tasada en la cantidad de cien pesetas, y embargada como perteneciente á Balbina Rodriguez Perez,

vecina de la expresada villa de Bamba, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras que la han sido impuestas en la causa criminal que se la ha seguido sobre lesiones inferidas á su convecina Jacoba Rodriguez Perez, sirviendo de tipo para la subasta las dos terceras partes de la tasación, y se advierte que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo que sirve para la venta, y que dicha tercera parte de casa procede á la Balbina Rodriguez de herencia de su padre Benito, cuya testamentaría no se ha formalizado, por lo que habrá de practicarse en su día información posesoria para inscribirla á nombre de la misma en el Registro de la propiedad.

Tordesillas diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Estanislao Sala.—Por su mandado, Ildefonso Ferrin.

NUM. 2.168.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte, en autos sobre renuncia de la herencia de D. Buenaventura Vergara y Martín, que falleció en esta Corte el día veinticuatro de Febrero del año actual, ha acordado llamar por el presente edicto á los que se crean con derecho á la herencia, á fin de que comparezcan dentro del término de treinta días con los documentos que acrediten su personalidad, advirtiéndole á tal efecto que han renunciado la herencia su esposa Doña Estefana Utrilla Fulcioni, sus hijos D. Mauricio y D. José Vergara Utrilla, y sus sobrinos D. Miguel y Doña Juana Diaz Vergara y Doña Mauricio Vergara Aspiroz.

Dado en Madrid á trece de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Ponce de Leon.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital, Madrid, en las diligen-

cias preliminares para interponer el Banco Hipotecario de España demanda de secuestro se ha mandado requerir á D. Gabino Fernandez Aragon, vecino de Valladolid, para que en el término de segundo día abone á dicho Establecimiento los semestres vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, por razon del préstamo de ocho mil pesetas que se le tiene hecho por escritura otorgada en esta Corte á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, en la que hipotecó una casa sita en Valladolid y su calle Real de Burgos, señalada con el número seis; bajo apercibimiento que de no verificarlo, así como los intereses de demora y costas, se procederá á instancia del Banco al secuestro y posesion interina de dicha finca y en su día á la rescision del préstamo y venta de aquella, conforme á los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

Y no constando el actual paradero del don Gabino Fernandez Aragon, se ha acordado se inserte la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, para que llegue á su conocimiento y en caso de haber fallecido al de sus derecho-habientes.

Madrid 14 de Julio de 1898.—El Actuario, Federico Gonzalez del Rivero.

Talon núm. 124.

Num. 2.169.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Coruña.

Hace saber: Que el día 5 de Agosto próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 18 de Julio de 1898.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1. ^a clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

Núm. 2.172.

9.º Tercio de la Guardia Civil.

Anuncio.

El día 12 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana se celebrará subasta pública en la Casa que como oficina ocupa la Guardia Civil en esta Capital, calle de la Victoria, número 25, para contratar el servicio de provision de montura y correaje, tablados, bauls y calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila que constituyen el 9.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipos que han de servir para la contratacion de dichos servicios se halla de manifiesto en la expresada Casa oficina.

Valladolid 8 de Julio de 1898.—El Teniente Coronel Subinspector accidental, Constantino Brasa Rodriguez.

Talon núm. 125.